



RESOLUCIÓN del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se convoca la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de investigación científica en la Red de Parques Nacionales para el año 2021

Al amparo de la *Orden ARM/1498/2009, de 21 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de proyectos de investigación científica en la Red de Parques Nacionales*, se hace pública la siguiente convocatoria para el año 2021.

1.- Objeto y finalidad de la norma

La presente Resolución convoca en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, subvenciones para la realización de proyectos de investigación científica en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación (2017-2020) y de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027. En concreto, las subvenciones de la presente convocatoria se destinarán a los proyectos relacionados con las líneas indicadas en el Anexo I siendo el objetivo fundamental de la convocatoria promover un mejor conocimiento científico en materias relacionadas con la Red de Parques Nacionales y el fomento de la investigación científica, tal y como establece el artículo 5 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, en el que se definen los objetivos de los parques nacionales y los puntos 1.4, 3.2.6 y 8.6 del Plan Director de la Red de Parques Nacionales, aprobado por el Real Decreto 389/2016 de 22 de octubre, que prevé el desarrollo de un programa de investigación sobre los valores de la Red de Parques Nacionales con la participación de las comunidades autónomas. Dicho conocimiento científico básico será susceptible de ser puesto al servicio de la conservación de los parques nacionales que integran la Red, generando nuevos conocimientos aplicables al conjunto de la Red, y contribuyendo al perfeccionamiento de su protección ambiental tal y como establece la STC/2009/138 de 15 de junio en el punto 3 del segundo apartado.

2.- Condiciones Generales de la Convocatoria

La presente convocatoria se regulará en todos los aspectos no contemplados en la presente Resolución por la Orden ARM/1498/2009, de 21 de mayo, en la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos de investigación en materias relacionadas con la Red de Parques Nacionales, publicada en el BOE n.º 139 de 9 de junio de 2009 (en adelante bases reguladoras), sin menoscabo de las regulaciones contempladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Crédito presupuestario

- 1) La convocatoria de este año se efectúa y resuelve en 2021.
- 2) Detrayendo los compromisos de gasto para 2021, el presupuesto disponible en esta convocatoria es de 1.390.702,33 €, aplicando en los conceptos presupuestarios 742, 743, 751 y 752. Las cantidades a aplicar en cada concepto presupuestario tienen carácter estimativo y podrán modificarse de



acuerdo con la naturaleza de los organismos, universidades, centros o entidades beneficiarias de las ayudas, como se recoge en el artículo 58.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- 3) Dado que se establecen dos pagos para los proyectos, uno con carácter de anticipo a la concesión, y otro a la finalización del proyecto, y dado que los proyectos tendrán una duración de tres años, la distribución por anualidades será pues de la siguiente manera, una vez deducidos los compromisos derivados de ejercicios anteriores:

Pago 2021	Pago 2025	Total convocatoria 2021
1.209.306,37 €	181.395,96 €	1.390.702,33 €,

4.- Tipología de los proyectos subvencionables

Los proyectos susceptibles de beneficiarse de este régimen de ayudas habrán de ser de investigación orientada a la adquisición de nuevos conocimientos científicos aplicables a los principios que orientan la naturaleza y función de los parques nacionales, y en el marco de las líneas prioritarias incluidas en el Programa de Investigación de la Red de Parques Nacionales, de acuerdo con lo indicado en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, y en las directrices del Plan Director de la Red de Parques Nacionales, aprobado por el Real Decreto 389/2016 de 22 de octubre .

Los proyectos podrán ser tanto unidisciplinarios como multidisciplinarios, individuales o coordinados, estos últimos constituidos por dos o más subproyectos a cargo de otros tantos grupos de investigación, de la misma o de distintas entidades pero perteneciendo a diferentes departamentos universitarios o centros de investigación. En caso de entidades diferentes, las entidades beneficiarias serán aquéllas a las que pertenezcan los investigadores responsables de cada subproyecto.

5.- Requisitos exigibles a los proyectos

- 1) Los proyectos deberán referirse a uno o varios de los parques nacionales incluidos en la Red de Parques Nacionales.
- 2) Los proyectos serán susceptibles de generar nuevo conocimiento aplicable al conjunto de la Red de Parques Nacionales.
- 3) Los proyectos deberán responder a una o varias de las líneas prioritarias que se establecen en el Anexo I.
- 4) Los proyectos deberán respetar los principios fundamentales establecidos en la Declaración de Helsinki. Los proyectos que impliquen experimentación animal deberán atenerse a lo dispuesto en la normativa legal vigente y en particular en el Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia.



- 5) Los proyectos que impliquen la utilización de organismos modificados genéticamente deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el Régimen Jurídico de la Utilización Confinada, Liberación Voluntaria y Comercialización de Organismos Modificados Genéticamente, y en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General para el Desarrollo y Ejecución de la Ley 9/2003. En ningún caso se subvencionarán proyectos que impliquen la liberación de dichos organismos en el interior de los parques nacionales.
- 6) Los proyectos que impliquen la utilización de agentes biológicos, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, (LPRL), modificada y actualizada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales. y en los Reales Decretos que la desarrollan en cuanto a los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos. En ningún caso se subvencionarán proyectos que impliquen la liberación de dichos agentes biológicos en el interior de los parques nacionales.
- 7) Los proyectos tendrán una duración de tres años, ampliables por un máximo de un año por motivos de gestión del proyecto y sin que la ampliación suponga ampliación presupuestaria.

6.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas, en tanto en cuanto exista crédito presupuestario disponible, los relacionados a continuación:

- 1) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; universidades públicas y sus institutos universitarios; centros privados de investigación y desarrollo universitarios: universidades privadas, sus departamentos, o centros universitarios privados, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud; institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real Decreto 279/2016; Centros Tecnológicos de ámbito estatal y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008. Otros centros públicos de I+D+i, con personalidad jurídica propia, que tengan la I+D+i como actividad principal. Centros privados de I+D+i, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, que tengan definida la I+D+i como actividad principal. Los centros de I+D a que se refiere la disposición adicional decimocuarta de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y los centros públicos de investigación agraria y alimentaria de las Comunidades Autónomas, integrados en las Consejerías responsables de la investigación agroalimentaria de las Comunidades Autónomas, participantes en la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria INIA-CCAA. (corresponde a las Ayudas para contratos Ramón y Cajal (RYC) 2019)
- 2) Y el resto de beneficiarios relacionados en el Apartado 6 de la Orden 1498/2009 de 21 de mayo.



7.- Características de las ayudas

- 1) El régimen de concesión será el de concurrencia competitiva.
- 2) Podrán solicitarse y concederse ayudas bajo la modalidad de subvenciones.
- 3) Las ayudas para estos proyectos podrán tener carácter plurianual, si bien el pago de las ayudas se podrá realizar en la modalidad de pago único anticipado, sin necesidad de constituir garantías.
- 4) Los proyectos deberán referirse a uno o varios de los parques incluidos en la Red de Parques Nacionales.
- 5) Los proyectos deberán responder a una o varias de las líneas prioritarias relacionadas en el Anexo I.
- 6) Los proyectos darán comienzo una vez concedida la subvención, y no se financiarán proyectos iniciados con anterioridad.
- 7) Los investigadores responsables o Investigadores Principales (en adelante IP) de proyectos deberán poseer el título de doctor y tener formalizada en el momento de la solicitud una vinculación estatutaria o contractual –que cubra al menos todo el periodo de ejecución del proyecto – con el centro.
- 8) Ningún IP de proyecto podrá figurar como tal en más de una solicitud de proyecto de esta convocatoria. Los IP podrán participar como miembros del equipo investigador de otro proyecto.
- 9) Las ayudas concedidas serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que conjuntamente no superen el coste total del proyecto. El solicitante deberá declarar obligatoriamente las ayudas que haya obtenido o solicitado para el mismo proyecto o relacionadas con él, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca, y aceptará las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento de lo anteriormente indicado. La no comunicación de este extremo podrá dar lugar a la revocación de la subvención.
- 10) Los adjudicatarios de las ayudas podrán optar a las ayudas contempladas en la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020.

8.- Conceptos susceptibles de subvención

- 1) Las ayudas previstas en la presente Orden se destinarán exclusivamente a cubrir los gastos que estén directamente relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades de investigación para las que hayan sido concedidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2) Las ayudas podrán aplicarse a los siguientes conceptos:
 - 2.1. Costes de personal: Costes ocasionados por la incorporación al proyecto de personal técnico de apoyo, sin vínculo estatutario o contractual permanente con el organismo solicitante, que podrá participar en aquél durante toda o una parte de su duración, sin que ello implique compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación a dicho organismo.



2.2. Pequeño equipamiento (Material inventariable): Costes debidamente justificados tales como los de adquisición de pequeños equipamientos científico-técnicos, material bibliográfico, etc.

2.3. Material fungible.

2.4. Viajes y dietas.

2.5. Otros gastos como la utilización de grandes instalaciones de apoyo a la investigación, análisis de muestras, actualización de sistemas de análisis de datos, tasas de publicación de artículos, etc.

2.6. Costes indirectos: En concepto de costes indirectos, los proyectos beneficiarios podrán recibir hasta un 15 % de los costes directos totales concedidos. Dichos costes no se concederán si no aparecen indicados en la solicitud presentada por el investigador principal.

- 3) La concesión de un proyecto no implica el compromiso por parte del Parque Nacional afectado de proporcionar medios materiales y humanos de apoyo para el desarrollo del mismo. Se entiende que la financiación concedida en los distintos apartados (inventariable, fungible, viajes y dietas, otros) es suficiente para el completo desarrollo de aquel.
- 4) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Respecto a los bienes inventariables, será de aplicación lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9.- Formalización y presentación de solicitudes

Las solicitudes deberán presentarse en la forma siguiente:

- 1) Los investigadores principales realizarán la solicitud de forma telemática, utilizando la aplicación informática disponible en la web <https://www.miteco.gob.es/es/red-parques-nacionales/programa-investigacion/>. Adjuntarán a través de la aplicación el resto de documentos que se requieran. Una vez finalizada la cumplimentación, validarán y enviarán telemáticamente la solicitud antes de la finalización del plazo establecido en la presente Resolución de convocatoria. El representante legal del organismo o entidad solicitante validará mediante firma electrónica cada solicitud de proyecto responsabilizándose de la custodia y veracidad de las firmas del investigador principal y del resto de los miembros del equipo de investigación.



- 2) Adicionalmente y en un envío único de cada entidad u organismo solicitante, su representante legal enviará al registro electrónico del OAPN o por correo (C/ Hernani 59, 28020 Madrid) la siguiente documentación:
 - Justificante del registro electrónico de la solicitud.
 - Documento acreditativo del poder o representación que ostente el representante legal de la entidad.
 - Acreditación de la naturaleza y legal constitución de la entidad o entidades participantes (salvo en el caso de centros públicos de I+D+i). En caso de proyectos coordinados se incluirá esta información para cada uno de los sub-proyectos.
 - Declaración firmada por el investigador principal comunicando, en su caso, cualquier otra ayuda que haya obtenido o solicitado para el mismo proyecto, así como su cuantía.
 - Autorización original para participar en el proyecto para miembros del equipo investigador adscritos a un organismo distinto al solicitante.
 - Declaración expresa responsable, de no hallarse la entidad solicitante en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la forma que regula el apartado 7 del citado artículo. Deberá constar asimismo, en dicha declaración que la entidad solicitante cumple las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de dicha ley.
- 3) En el caso de proyectos coordinados, toda la documentación se desagregará por sub-proyectos, indicando para cada uno de ellos el nombre del investigador principal así como el del coordinador general del proyecto. No serán elegibles aquellos proyectos coordinados cuya documentación no esté disociada en sub-proyectos. El investigador principal de cada sub-proyecto será el responsable del mismo a todos los efectos, excepto en lo que se refiere a la coordinación científica y seguimiento del proyecto, aspectos de los que será responsable el coordinador general.
- 4) Si la documentación aportada fuese incompleta o presentase errores subsanables, el Organismo Autónomo Parques Nacionales requerirá al Investigador Principal para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley. La memoria científico-técnica del proyecto no se considerará subsanable.

10.- Plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria de 2021

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 15 de marzo de 2021 y finalizará el día 15 de abril de 2021, a las 15:00:00 horas (hora peninsular).



11.- Instrucción

La instrucción del procedimiento se realizará según lo estipulado en el apartado 12 de la Orden de Bases (Orden ARM/1498/2009, de 21 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de proyectos de investigación científica en la Red de Parques Nacionales).

12.- Evaluación

- 1) La evaluación se realizará en régimen de concurrencia competitiva y según lo establecido en el apartado 13 de la Orden de bases.
- 2) Las solicitudes serán objeto de un procedimiento de evaluación que constará de una primera etapa de evaluación científica y/o técnica, seguida de otra etapa de evaluación de oportunidad.
- 3) En la evaluación científica y/o técnica, además del órgano instructor, intervendrá la Subdivisión de Coordinación y Evaluación (SCE) de la AEI (Agencia Estatal de Investigación). La SCE emitirá un informe en el que evaluará los siguientes aspectos:

3.1 Contribución científico-técnica que se espera del proyecto (0 a 25 puntos).

3.2 Capacidad del equipo de investigación para la realización de las actividades (0 a 25 puntos) programadas y contribuciones recientes del mismo, relacionadas con el área del proyecto.

3.3 Resultados previos que los equipos de investigación hayan obtenido en el ámbito temático de la propuesta. Valoración de las actividades y proyectos llevados a cabo con anterioridad (0 a 20 puntos).

3.4 Participación del equipo de investigación en proyectos del Programa Marco de I + D de la Unión Europea, en otros programas internacionales o en colaboraciones con grupos internacionales, en temas relacionados con el proyecto, así como participación en otros Programas Nacionales de I + D (0 a 15 puntos).

3.5 Viabilidad de la propuesta, adecuación de la metodología, diseño de la investigación y plan de trabajo en relación a los objetivos del proyecto (0-15 puntos).

La evaluación científica y/o técnica tendrá en consideración las prioridades temáticas, líneas y sub-líneas de investigación que establecidas en esta convocatoria (Anexo I).

- 4) La evaluación de oportunidad de los proyectos, que incluye la propuesta de asignación de ayuda económica, será realizada por el departamento ministerial financiador en función de las prioridades estratégicas del mismo. El OAPN solicitará a los órganos gestores de los parques nacionales afectados informe sobre el interés y oportunidad del proyecto, hasta un máximo de 100 puntos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

4.1 Interés científico del proyecto para la consecución de los objetivos de conservación de los elementos y recursos naturales del parque nacional (hasta un máximo de 30 puntos).



4.2 Grado de compatibilidad del proyecto con las actividades de gestión y con otros proyectos de investigación en curso en el parque nacional (hasta un máximo de 15 puntos).

4.3 Aplicabilidad del proyecto a la resolución de problemas de gestión del parque nacional (hasta un máximo de 20 puntos).

4.4 Adecuación del tamaño del grupo de investigación a las posibilidades logísticas del parque (hasta un máximo de 15 puntos).

4.5 Interés del plan de difusión y divulgación de los resultados del proyecto para el parque nacional (hasta un máximo de 15 puntos).

4.6 Compatibilidad del programa de muestreos y obtención de datos del proyecto con las actividades de conservación del parque nacional (hasta un máximo de 5 puntos).

4.7 En el caso de proyectos que apliquen en más de un parque, o en el conjunto de la Red, y para los que se disponga de una nota de oportunidad para cada uno de los parques donde aplica el proyecto, la comisión de evaluación podrá establecer mecanismos de normalización de la nota media asignada como evaluación de oportunidad.

- 5) Los resultados de las evaluaciones técnicas y de oportunidad se trasladarán a la comisión de evaluación, que emitirán un informe final en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, remitiendo al órgano instructor la lista priorizada de proyectos que merezcan ser financiados junto con los criterios objetivos para asegurar la máxima eficiencia en la asignación de los recursos disponibles de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al objeto de que éste formule la propuesta de resolución provisional.
- 6) La composición de la comisión de evaluación será la estipulada en el punto 7 del apartado 13 de la Orden de Bases.

13.- Propuesta de resolución provisional y definitiva

- 1) La propuesta de concesión provisional de los proyectos con la correspondiente cifra de financiación propuesta, o bien la propuesta de denegación, se comunicará a los interesados mediante publicación en el servidor de información del OAPN en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (<https://www.miteco.gob.es/es/parques-nacionales-oapn/programa-investigacion/>) en virtud de lo previsto en los artículos 40, 41, 42 y 43 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, surtiendo todos los efectos de notificación practicada. El interesado tendrá un plazo máximo 10 días hábiles para formular las alegaciones que estimen convenientes, o expresen su aceptación. Se entenderá otorgada la aceptación del interesado en ausencia de respuesta en el plazo de 10 días desde la notificación de la propuesta de resolución provisional.
En el caso de propuestas de denegación, el investigador podrá, en el plazo máximo de quince días hábiles, manifestar las alegaciones que estime oportunas.



- 2) En el caso de proyectos coordinados para los que la coordinación fuese estimada innecesaria por parte del Comité Científico de Parques Nacionales, el órgano de instrucción podrá proponer de oficio a los solicitantes su reconducción a proyectos individuales.
- 3) Inversamente y a indicación de la comisión de evaluación, el órgano de instrucción podrá proponer a los respectivos solicitantes la integración de varios proyectos presentados aisladamente en un proyecto coordinado o, llegado el caso, en un único proyecto.
- 4) Junto con la notificación de propuesta de resolución provisional, el órgano instructor del procedimiento requerirá de los interesados la declaración responsable para la acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones y cualquier otra documentación que le sea requerida en la propuesta de resolución provisional. Dicha documentación deberá ser aportada en el plazo de 10 días.
- 5) Después de haber tomado en consideración, cuando proceda, las alegaciones presentadas por los solicitantes, el órgano de instrucción elevará a la Presidencia del Organismo Autónomo Parques Nacionales, o en quien delegue, una propuesta de resolución definitiva en la que se determinará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión y la cuantía de la subvención asignada a cada proyecto.
- 6) La Resolución definitiva de concesión o denegación se podrá realizar de igual modo mediante publicación en el servidor de información del OAPN en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico(<https://www.miteco.gob.es/es/parques-nacionales-oapn/programa-investigacion/>).

14.- Audiencia y Resolución

- 1) Corresponde al Presidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales, o en quien delegue, la decisión sobre concesión o denegación de las solicitudes. Las concesiones serán materializadas mediante resoluciones individualizadas que se notificarán a cada solicitante de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2) La resolución y subsiguiente notificación se producirán en el plazo máximo de seis meses contado a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en virtud de lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes.

15.- Seguimiento

- 1) El seguimiento científico-técnico de los proyectos subvencionados corresponde al Comité Científico de Parques Nacionales, que para ello podrá constituir las comisiones o designar los expertos que estime necesarios.



- 2) El Comité Científico de Parques Nacionales evaluará el grado de cumplimiento de las actividades y contribuciones previstas. Esta evaluación se realizará sobre los informes científico-técnicos que han de presentar los beneficiarios, y tendrá el carácter de informe preceptivo para el abono de los pagos correspondientes.
- 3) Cuando lo estime necesario para emitir su informe, el Comité Científico podrá recabar del Investigador principal, a través del Organismo Autónomo Parques Nacionales, la presentación de cuanta información complementaria considere oportuna.
- 4) Independientemente de lo anterior, el Organismo Autónomo Parques Nacionales podrá convocar a los investigadores responsables de los proyectos a reuniones con los órganos de gestión de los parques nacionales, para poder llevar a cabo un intercambio de información que contribuya a un mejor seguimiento de los mismos. Los gastos de asistencia a dichas reuniones serán imputados en los costes de viajes y dietas asignados al proyecto.

16.- Pago

- 1) El importe de la subvención se librará con carácter general en dos pagos. Uno a la concesión del proyecto con carácter de anticipo y otro una vez finalizado el mismo y una vez comprobado que se han cumplido los objetivos establecidos.
- 2) El pago quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que el beneficiario cumple todos los requisitos señalados en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones. Los requisitos exigibles a los beneficiarios se regirán por lo establecido en la Sección 3.^a del Capítulo III del Título Preliminar del Real Decreto 887/2006 (artículos 18 a 29), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- 3) Para la simplificación de la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social se aplicará lo establecido en el artículo 24 de dicho Reglamento.
- 4) Las inversiones y gastos se ejecutarán a lo largo de toda la duración del proyecto, de forma que el presupuesto total aprobado y las anualidades que en su caso se establezcan en la Resolución de concesión, coincidirán con el plan de pagos, pero no con el plan de ejecución y justificación de gastos de la actuación. Los beneficiarios deberán justificar las inversiones y gastos realizados anualmente a través de la documentación justificativa correspondiente que se indica en el siguiente apartado.

17.- Justificación

- 1) El beneficiario deberá presentar la documentación justificativa de las actividades realizadas en cada año en el periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de marzo. Dicha documentación justificativa hará referencia a las actividades realizadas el año anterior. La justificación incluirá:
 - a) Memoria científico-técnica
 - b) Informe económico



- 2) La documentación a aportar, así como las características que deben cumplir los datos se indicará en la página web de Organismo Autónomo Parques Nacionales.
(<https://www.miteco.gob.es/es/red-parques-nacionales/programa-investigacion/informacion-responsables.aspx>)
- 3) Toda la información cartográfica deberá ser entregada según el manual de instrucciones que figura en la web del Organismo Autónomo Parques Nacionales (https://www.miteco.gob.es/es/red-parques-nacionales/programa-investigacion/instrucciones_entregas_sig_oapn_tcm30-66714.PDF). En concreto la cartografía debe ser entregada en alguno de los formatos que son leídos por tecnología ESRI que se indican en dicho manual. Se utilizará como base cartográfica para Península y Baleares la del Mapa Topográfico Nacional del IGN 1:25.000, y para Canarias la cartografía BCN 1:5.000 de GRAFCAN. También se podrá utilizar para toda España la que pueda aportar el Organismo Autónomo Parques Nacionales. Toda la información deberá presentar, como mínimo, los metadatos básicos correspondientes a la Directiva INSPIRE. Estos metadatos deben estar incluidos en las capas en formato ESRI (INSPIRE metadata directive) o, en su defecto, en formato XML que cumpla la Directiva INSPIRE. El resto de aspectos referentes a modelo de datos, diccionario de datos etc. deberán seguir lo especificado en dicho manual.
- 4) En el caso de Organismos Públicos de Investigación, la justificación económica se hará mediante presentación de una cuenta justificativa simplificada y según lo dispuesto en el apartado 18 de la Orden de bases reguladoras. Junto con la memoria final se remitirá asimismo, si procede, fotocopia del reintegro al Organismo Autónomo Parques Nacionales de los fondos no utilizados y de los correspondientes intereses de demora.
- 5) La referida documentación deberá ser presentada al Organismo Autónomo por el responsable del equipo de investigación, con la conformidad del representante legal de la entidad beneficiaria. En el caso de los proyectos coordinados se deberá presentar un informe por cada subproyecto.
- 6) Si por causas debidamente justificadas se retrasase la terminación del proyecto o de cualquiera de sus fases, el Organismo Autónomo podrá ampliar –previo informe del Comité Científico de Parques Nacionales- el citado plazo, en los términos del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se solicite y se conceda antes de la finalización del mismo.
- 7) El Comité Científico de Parques Nacionales habrá de evacuar informe favorable sobre las memorias científico-técnicas correspondiente, verificando expresamente que se han cumplido los objetivos previstos en el proyecto objeto de la subvención. A la vista de dicho informe, y previa comprobación de que la documentación aportada justifica el empleo de los fondos otorgados, el Organismo Autónomo procederá al pago de la cantidad correspondiente.



- 8) Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión previo informe al respecto del Comité Científico de Parques Nacionales.

18.- Obligaciones de los beneficiarios

Los perceptores de las subvenciones, sin perjuicio de las obligaciones específicas establecidas en la presente orden, estarán obligados a:

- 1) Ejecutar y justificar administrativamente, dentro de los plazos previstos, el proyecto de investigación que fundamenta la concesión de la ayuda.
- 2) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento que el Organismo Autónomo ponga en marcha para el control de la aplicación de la subvención, particularmente las denominadas Jornadas Científicas, de forma previa a la finalización del proyecto, o los requerimientos que el propio parque pueda solicitar.
- 3) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Organismo Autónomo Parques Nacionales, la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.
- 4) Comunicar cualquier eventualidad que altere, dificulte o simplemente aconseje modificar el desarrollo del proyecto, a fin de que el Organismo Autónomo Parques Nacionales, previo informe de su Comité Científico, pueda autorizar la modificación de las condiciones iniciales de concesión de la ayuda, incluidas las asignaciones económicas en cada uno de los apartados considerados. Dicha comunicación deberá realizarse tan pronto como sea conocida la eventualidad de que se trate o se identifique la necesidad de modificar el presupuesto asignado y, en cualquier caso, con anterioridad suficiente a la finalización del plazo de la subvención.
- 5) Mencionar al Organismo Autónomo Parques Nacionales como entidad financiadora en cuantas publicaciones científicas o divulgativas pudieran derivarse del proyecto subvencionado. Toda referencia en cualquier medio de difusión al proyecto o actuación objeto de las presentes ayudas deberá incluir que el mismo ha sido apoyado por el Organismo Autónomo Parques Nacionales. El IP estará obligado a comunicar la acción de divulgación al OAPN, para que realice eventualmente, la difusión que considere oportuna en sus cuentas en redes (@oapngob), página web u otros medios.
- 6) Enviar copia al Organismo Autónomo Parques Nacionales de cuantas publicaciones científicas o divulgativas pudieran derivarse del proyecto subvencionado.
- 7) Enviar copia al órgano instructor del OAPN de la cartografía derivada del proyecto, de acuerdo con el punto 17.3.
- 8) Participar como autor/es en la serie de monografías científicas del Programa de Investigación que recogen los proyectos subvencionados mediante artículos de carácter científico, directamente relacionado con el proyecto



subvencionado, así como en las actividades de divulgación científica de los resultados del proyecto que se le requieran desde el OAPN. En particular se deberá elaborar un resumen divulgativo del proyecto a la finalización del mismo, de extensión y contenidos a definir por el OAPN.

- 9) Entregar a la finalización del proyecto copia de las imágenes en cualquier formato, que seguirán siendo propiedad del autor, si bien tendrán derechos de uso no comercial con el OAPN.

19.- Modificación de las condiciones de ejecución

- 1) Las actuaciones subvencionadas de cada proyecto deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados por la resolución de concesión.
Cualquier cambio en el proyecto requerirá simultáneamente:
 - a). Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda y a sus aspectos fundamentales.
 - b). Que el cambio sea solicitado ante el Órgano instructor antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y con un adelanto mínimo de tres meses respecto a la fecha de finalización del proyecto, en los términos recogidos en los párrafos siguientes y sea aceptado de forma expresa, notificándose al interesado. El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será el Presidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales.
- 2) Respecto al plazo de ejecución, debidamente justificado y mediante petición razonada, el investigador principal podrá solicitar su ampliación. Esta ampliación será por un periodo de tiempo como máximo de 12 meses. Podrán solicitarse ampliaciones de prórrogas sucesivas, pero conjuntamente no podrán superar el año respecto a la fecha de finalización del mismo.
Respecto de los componentes del equipo investigador o la dedicación de los mismos a la actuación subvencionada, cualquier modificación deberá solicitarse por el investigador principal, de forma motivada, adjuntándose la documentación que en su caso se requiera en las respectivas convocatorias.
- 3) Respecto a modificaciones en el presupuesto asignado, estas deberán estar motivadas y no podrán afectar a la cuantía total asignada al proyecto. Estas deberán solicitarse siempre antes de la finalización del proyecto y con un adelanto mínimo de tres meses respecto a la fecha de finalización del proyecto.
- 4) Respecto al cambio de la entidad a la que pertenece el investigador principal y que por tanto implica cambio de la entidad que recibe los fondos, deberá aportarse documentación acreditativa de dicho cambio y aceptación expresa de ambas entidades al respecto, así como cualquier otra documentación que al respecto sea requerida por el órgano de instrucción.
- 5) Tanto las modificaciones indicadas en los puntos anteriores como cualquier otra modificación en las condiciones iniciales de aprobación de las solicitudes que puedan surgir deberán ser solicitadas en el momento en el que se produzcan al órgano instructor.



- 6) Las autorizaciones o denegaciones de modificación se realizarán de forma expresa, notificándose al interesado con carácter previo a la finalización del plazo de la subvención, debiendo respetarse los límites establecidos en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

20.- Incumplimiento y reintegro

- 1) Se aplicará lo establecido en el apartado 22 de la Orden de bases reguladoras.
- 2) La demora en la presentación de los documentos para justificar la realización de la inversión financiable dará lugar, pasados 15 días tras requerimiento del órgano instructor, al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida, de acuerdo con el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 3) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable obligará a la devolución de las cantidades desviadas.
- 4) En todos los casos, el reintegro conllevará la exigencia de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. De acuerdo con el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, el interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

21.- Recursos

- Contra la Resolución de concesión de las subvenciones, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Asimismo, la Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que no sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

22.- Tratamiento de los datos

El OAPN mantiene un compromiso de cumplimiento de la legislación vigente en materia de tratamiento de datos personales y seguridad de la información con el objeto de garantizar que la recogida y tratamiento de los datos facilitados se realiza conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y al Reglamento (UE) 2016/679



General de Protección de Datos (RGPD). La política de protección de datos aplicada al tratamiento de los datos de carácter personal derivado de la gestión de las subvenciones para la realización de programas de investigación de Parques Nacionales será la siguiente:

- Responsable del tratamiento: Organismo Autónomo de Parque Nacionales (buzondireccion@oapn.es).
- Delegado de Protección de datos: BZN-Miteco@miteco.es.
- Finalidad del tratamiento: los datos personales incorporados serán utilizados exclusivamente para la gestión de subvenciones para la realización de proyectos de investigación científica en la Red de Parques Nacionales y se conservarán mientras la legislación aplicable obligue a su conservación (Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español).
- Legitimación del tratamiento: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos en virtud de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Destinatarios de los datos: no están previstas cesiones de datos ni transferencias internacionales de datos, salvo las previstas legalmente.
- Derechos sobre el tratamiento de datos: Conforme a lo previsto en los artículos 13 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos, podrá solicitar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de su sede electrónica (<https://sede.miteco.gob.es>), el acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas. Asimismo, si considera vulnerados sus derechos, podrá presentar una reclamación de tutela ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://sedeagpd.gob.es>).

23.- Entrada en vigor

La presente Resolución producirá efectos al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid,

El Presidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales, P.D. (Orden APM/126/2018, de 5 de febrero), la Directora del Organismo Autónomo Parques Nacionales, María Jesús Rodríguez de Sancho.



ANEXO I.

Las líneas que a continuación se describen tienen por finalidad fundamental contribuir a un mejor conocimiento científico básico de la Red de Parques Nacionales. Para ello se priorizarán los proyectos de investigación que impliquen bien a los 15 parques que configuran la red, o bien a grupos de parques con características comunes, por ejemplo parques nacionales de montaña (Picos de Europa, Ordesa y Monte Perdido, Aigüestortes i Estany de Sant Maurici, Sierra Nevada, Sierra de Guadarrama), parques en sistemas insulares (Islas Atlánticas de Galicia, Archipiélago de Cabrera), parques canarios (Timanfaya, Garajonay, Caldera de Taburiente y Teide), zonas húmedas (Doñana y Tablas de Daimiel), o sistemas mediterráneos (Cabañeros y Monfragüe). En todo caso, en la presente convocatoria se primarán los proyectos relacionados con el cambio global y el cambio climático, debido a la creciente importancia de ambos conceptos en las prioridades de conservación y estrategias a adoptar en espacios protegidos. En este sentido, en la reunión del Comité científico de Parques Nacionales de fecha 1/febrero/2021 se adoptó el acuerdo de primar este tipo de proyectos estableciendo las correspondientes líneas prioritarias.

Será imprescindible la inclusión en las memorias de un apartado específico dedicado a la justificación concreta del interés del proyecto para la Red de Parques Nacionales y su aplicación para la conservación y seguimiento de los sistemas que representa. Igualmente será de interés el plan de difusión y comunicación de los resultados del proyecto.

Teniendo en cuenta dichos aspectos, las líneas prioritarias de la presente convocatoria son:

1. Los espacios naturales protegidos y la salud global: valores ecosistémico y experimental de los parques nacionales españoles y su biodiversidad frente a zoonosis y enfermedades emergentes.
2. Impacto, seguimiento y evaluación del cambio global en la geodiversidad y los recursos hídricos de los PPNN.
3. Riesgos derivados del cambio global sobre la biodiversidad, los ecosistemas y el entorno socioeconómico de los PPNN, en especial los debidos a eventos climatológicos extremos.
4. Impacto del uso público en la conservación de los parques nacionales. Sistemas de indicadores del estado de conservación vinculado al uso público.
5. Impacto y seguimiento de las especies exóticas invasoras en los parques nacionales. Prevención y mitigación de efectos.
6. Impacto del estrés hídrico debido al cambio climático en los parques nacionales, con especial atención a los macaronésicos.